



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION N°: 087583184002-2020-00273-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: LILIANA LOPEZ AREVALO.
DEMANDADO: LEONCIO MIRANDA PABON.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL,. Sírvase proveer. Soledad 19 de marzo de 2021

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD DIECINUEVE (19) de MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial en el que se observa que se allega memorial de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, en el cual comunican que consultada la nómina de afiliados y beneficiarios de esta entidad, al señor LEONCIO DOMINGO MIRANDA PABON le figuran otros descuentos por concepto de alimentos y en caso de aplicar el ordenado por el Juzgado sobrepasaría el porcentaje máximo autorizado por la ley. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Allegar y pone en conocimiento de la parte interesada memorial de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, en el cual informan que consultada la nómina de afiliados y beneficiarios de esta Entidad, al señor LEONCIO DOMINGO MIRANDA PABON le figuran los siguientes descuentos por concepto de alimentos:

-Juzgado promiscuo municipal de puerto Colombia - atlantico, a nombre de la señora PIEDAD ROXANA VENEGAS VILLAREAL el 25% de la asignación mensual de retiro (luego de aplicar los descuentos de la ley) y el 25% de las mesadas adicionales de junio y noviembre, proceso No. 2005-00527-00.

-Juzgado quinto de familia de Barranquilla-Atlántico, a nombre de la señora LILIANA ISABEL LOPEZ AREVALO el 25% de la asignación mensual de retiro (luego de aplicar los descuentos de la ley) y el 25% de las mesadas adicionales de junio y noviembre, proceso No. 2009-00014-00.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los descuentos antes relacionados suman el 50% de las mesadas devengadas por el señor LEONCIO DOMINGO MIRANDA PABON, si se aplica el descuento ordenado por su despacho sobrepasaría el porcentaje máximo autorizado por la ley.

2. En consecuencia de lo anterior se ordena solicitar a los despachos judiciales donde se surten los procesos relacionados en el numeral anterior, a efectos de que en calidad de préstamo, nos suministren los referidos procesos (escaneados de manera virtual), para proceder a su acumulación a fin de regular las distintas obligaciones alimentarias en cabeza del obligado señor LEONCIO DOMINGO MIRANDA PABON, quien se identifica con C.C. No. 12'618.914 Oficiar en tal sentido a los juzgados promiscuo municipal de puerto Colombia - atlántico y Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico.

3. requerir a la parte actora a que realizase las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de esta demanda y cumpla con lo requerido en los numerales 7 y 8 del auto de fecha octubre 9 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

LCH